



RESOLUCIÓN No. 97 3 4

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER16470, el TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo - Bogotá, solicito a la Corporación Autónoma Regional CAR, esta entidad visita técnica con el fin de que se podará un árbol que se encuentra ubicado en inmediaciones del establecimiento carcelario La Modelo y que presenta serios riesgos tanto a los funcionarios que prestan servicios de seguridad en esa zona como al personal de internos que se encuentran reclusos en ese sector el cual se encuentra ubicado en la Carrera 56 No 18 A 47, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 9419 del 04 de Noviembre de 2.005, en virtud del cual se autorizo al TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá, para adelantar tratamientos silviculturales respecto de la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie ciprés y acacia ubicados en el espacio privado de la Carrera 56 No 18 A 47, apoyado en la evaluación técnica debido a que uno de los individuos poseen un gran sistema radicular, que esta generando fracturamiento y hundimiento en paredes y pisos de las instalaciones de alojamiento del personal, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

adl

BOG B O G O T A
P O S I T I V A



Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 29 de julio de 2008, realizo visita en la Carrera 56 No 18 A 47, en la ciudad de Bogotá D.C y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 11492 de 11 de agosto de 2008, el cual determinó lo siguiente: " En la visita se encontró que se efectuó la tala de un individuo arboreo de la especie acacia y la conservación de dos individuos de la especie ciprés, ubicados en la Carrera 56 No 18 A -47, autorizados para la tala mediante el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 9419 del 04/11/2005, por lo que es necesaria la reliquidación de los IVPs. El pago de la compensación, no se ha efectuado por cuanto no se ha realizado la respectiva reliquidación del valor a compensar".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de

el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

97 34

individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta el procedimiento silvicultural de tala efectuado por el TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de seguimiento No. 11492 del 11 de agosto de 2.008, estableció que en atención al Concepto Técnico de Alto Riesgo No 9419 del 04 de Noviembre de 2.005, se debe exigir al usuario la compensación para las especies conceptuadas para tala, por lo que se realizó la reliquidación, en 0.935 IVPs, equivalentes a SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 79.799) 0.25 Y SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

eu

BOG BOGOTÁ
POSITIVA



Carrera 6 N.º 14-96 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A;
Pisos 3 y 4º Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M-CTE (\$78.799), de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Alto riesgo número 9419 del 04/11/2005 y Concepto Técnico de Seguimiento número 11492 del 11 de Agosto de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: Que el TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- Que el TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaría, citando la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al TC ABDON ALDANA AVILA, Director del Establecimiento Carcelario La Modelo – Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 56 No 18^a-47, en la ciudad de Bogotá D.C.

del





97 34

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *SS*
CT ALTO RIESGO 9419 del 04/11/2005

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

SS
Carrera 6 N.º 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A,
Pisos 3º y 4º Bloque B. Edificio Condominio

PBX: 444 1030
TAX: 444 1030 ext. 920

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

